## NORMATIVA REGULADORA DE LA COLABORACIÓN EN TAREAS DOCENTES DEL PERSONAL CONTRATADO PREDOCTORAL EN FORMACION DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.

Aprobado en Consejo de Gobierno 14/12/2018

Con carácter general, el objeto de las ayudas (contratos) es la formación investigadora en programas de doctorado para la consecución del título de Doctor/a y la adquisición de competencias docentes universitarias en cualquier área del conocimiento científico, que faciliten la futura incorporación de los beneficiarios/as al sistema español de educación superior, y de investigación científica.

El Reglamento del Personal Investigador de la Universidad de León, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión del 21/06/2017, regula en su artículo 10 la colaboración en tareas docentes del Personal Contratado Predoctoral en Formación de la Universidad de León en los siguientes términos:

"El Personal Contratado Predoctoral en Formación de la Universidad de León podrá colaborar en tareas docentes, siempre que las mismas no dificulten la finalidad investigadora y formativa de las ayudas, dentro de los límites establecidos en la correspondiente convocatoria, en el marco del Estatuto de la Universidad de León y sin superar en ningún caso el máximo de 60 horas anuales. A este fin, la iniciativa partirá de la solicitud del interesado, ajustándose al modelo aprobado por la Universidad, contando con la autorización del Vicerrectorado competente y con el informe previo del Director del Departamento y de su Tutor o Director".

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario regular, por una parte, las tareas docentes en las que puede colaborar el Personal Contratado Predoctoral de la ULE y, por otra, los procedimientos para la solicitud de colaboración en las tareas docentes por parte de los interesados y para la asignación y autorización de las mismas, a cuyo efecto se establece lo siguiente:

- 1.- La competencia docente se adquiere mediante la realización de las tareas docentes que son las horas de docencia certificadas por la Universidad, previo acuerdo entre el tutor o director de tesis y el Departamento implicado, sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de las ayudas.
- 2.- El ejercicio práctico de estas competencias a adquirir se realizará en titulaciones de Grado y en el Departamento al que se encuentra adscrito el beneficiario/a de la ayuda. No obstante lo anterior, excepcionalmente y siempre que no lo impida la convocatoria aplicable, se permitirá participar en la docencia de títulos de Máster con una carga anual máxima total de diez horas por curso académico.
- 3.- En ningún caso, el/la beneficiario/a de la ayuda puede ser responsable o coordinador de una asignatura, de un Trabajo Fin de Grado, de un Trabajo Fin de Máster, ni formar parte de

tribunales o firmar actas. Sí podrá codirigir o cotutelar un Trabajo Fin de Grado por curso académico en los términos establecidos en la correspondiente normativa.

- 4.- Para el ejercicio de las tareas docentes es preceptiva la autorización del Vicerrectorado competente en materia de investigación que se realizará a solicitud del interesado, con el informe previo del Director del Departamento y de su Tutor o Director. La solicitud se realizará el primer año de disfrute del contrato, no siendo necesario realizar esa solicitud en años sucesivos siempre que no exista un cambio sustancial en las condiciones del contrato predoctoral. En los casos excepcionales de impartición en títulos de Máster, adicionalmente será necesaria una solicitud debidamente justificada del profesor responsable de la asignatura a la Comisión Académica del Máster para el curso académico correspondiente. La autorización por parte de la Comisión Académica del Máster deberá contar con el visto bueno del Vicerrectorado con competencias en materia de ordenación académica, para la posterior inclusión en el plan docente del Departamento.
- 5.- La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.